



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Revisando la solicitud de **NULIDAD DE ESCRITURA**, se tiene que la misma no reúne todos los requisitos para su admisión, veamos:

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 1061, 1062, 1063, 1740 y 1741 del Código Civil, debe indicarse de manera clara y precisa las causales de nulidad de la que adolece el acto escriturario que se pretenden atacar. Lo anterior, teniendo en cuenta que las mismas son taxativas.

2.- Se informará de manera clara y concisa, debidamente determinados, clasificados y numerados, los hechos que sustentan las causales de nulidad de testamento que se invocan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito que se presenta hace referencia a simples circunstancias que no las sustentan jurídicamente.

3.- Así mismo, se hace necesario indicar cuál es la naturaleza jurídica de la acción que se debe seguir respecto de lo pretendido, para lo cual se expresaran con claridad los fundamentos fácticos y jurídicos que soportan las pretensiones.

4.- Se debe acreditar la calidad de herederos con que se dice actúan los demandantes, para lo cual se debe allegar, la prueba idónea que acredite su calidad.

5.- Se excluirá del acápite de pretensiones, todas aquellas solicitudes encaminadas a obtener la indignidad para suceder del señor VICTOR HUGO CARO VANEGAS, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso ambas pretensiones se excluyen entre sí.

6.- Excluirá del escrito de demanda lo concerniente a la cuantía, habida cuenta que este despacho conoce del presente trámite por la naturaleza del asunto.

7.- De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda. Para lo cual se debe aportar la constancia del envío expedida por la

oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos enviados.

8.- En este asunto se está demandando al señor **VICTOR HUGO CARO VANEGAS** de quien se afirma es el adjudicatario de la herencia dejada por la causante, señora **MARUJA CANO MAZO**, en su calidad de sobrino. Pues bien, al respecto, no solo debe aportarse el sucesorio por medio del cual se acredita que fue a él a quien se adjudicó la herencia, sino además los documentos aptos para acreditar la calidad con que es demandado en este trámite, según lo indica el numeral 2ª del artículo 84 del C.G.P., por lo que resulta necesario allegar los siguientes documentos: Registro Civil de Nacimiento del señor **VICTOR HUGO CARO VANEGAS**, Registro Civil de Nacimiento de los herederos que demandan, Registro Civil de Nacimiento y Defunción de la señora **MARUJA CANO MAZO**, y Registro Civil de Nacimiento de la madre de los señores **CARO QUIROZ**, ello con el fin de acreditar el parentesco que los unía a la causante.

9.- Debe darse cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del proceso, estableciendo el monto contenido en el juramento estimatorio, en la pretensión que se orienta a su reconocimiento y pago.

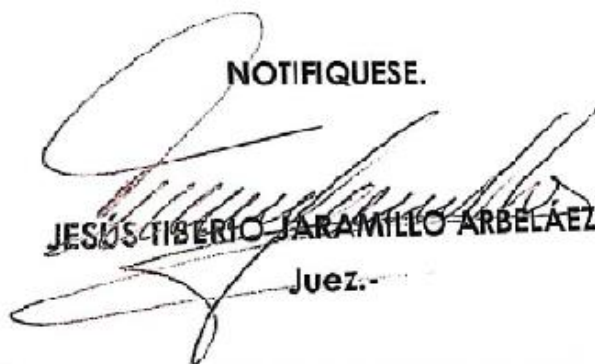
10.- Adjuntara los anexos que anuncia con el escrito de demanda.

11.- Como quiera que son varios los requisitos exigidos, presentará un nuevo escrito de demanda que incluya todas las correcciones.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte interesada para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

Se le confiere personería al Dr. MAURICIO CAÑAVERAL VELEZ para que provea conforme lo ya indicado.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-